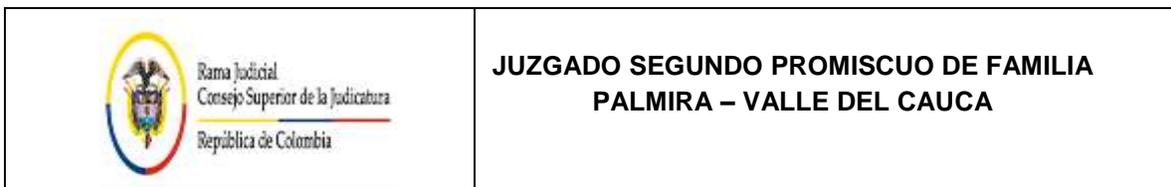


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal y asuntos administrativos del despacho, de deja constancia igualmente que desde el 11 de julio al 4 de agosto de la presente anualidad, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer. Palmira, 31 de agosto del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



### **AUTO SUSTANCIACION No. 86**

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós dos mil veintidós (2022)

La parte actora aporta la certificación de entrega de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, la cual no se habrá de tener por cuanto en aquella no se informó en forma clara los canales que ha dispuesto el despacho para recepcionar información tanto virtuales como presenciales y los horarios establecidos para tal fin. Aunado a ello se le debe informar al demandado, que debe intervenir en la causa a través de apoderado judicial como quiera que se requiere derecho de postulación, al tenor de lo normado artículo 73 del C. G del Proceso, y las consecuencias de la no contestación, advertido igualmente que cita el termino previsto en el artículo 291 del C. G del Proceso el cual también se encuentra errado para luego referirse a los términos de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, hoy Ley 2213 del año 2022, así las cosas

la notificación surtida no ofrece la claridad requerida para que el extremo pasivo ejerza su derechos de defensa y contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, realizada a la parte demandada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de la demanda en legal forma, o en su defecto libre la citación respectiva al tenor del artículo 291 del C. G del Proceso, para que el demandado se notifique personalmente en la secretaria del despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 01 de septiembre del año 2022  
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df52008876e09fdfe245b5f2fa6edb2e2de179f5f93cb59bfb5a4218753fff**

Documento generado en 31/08/2022 11:51:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**